

DECRETO N° 1100 del 16 de enero de 1948 (A. de M.) — Autoriza al Consejo Nacional de Educación para implantar el aprendizaje general en los grados 5º y 6º de las escuelas primarias de su dependencia (Bol. of., 26[1]948).

Art. 1º — Autorízase al Consejo Nacional de Educación a implantar desde la iniciación del próximo curso escolar, el preaprendizaje general en los grados 5º y 6º de las escuelas primarias de su dependencia, en la medida que los medios de que dispone se lo permita, debiendo aumentar al efecto en dos horas la tarea escolar diaria.

Independientemente de la organización del preaprendizaje en la forma indicada, el Consejo Nacional de Educación deberá considerar la implantación del trabajo y la acción práctica como principio fundamental de la tarea escolar en los restantes grados.

Art. 2º — Antes del primero de marzo próximo, el Consejo Nacional de Educación deberá elevar a la consideración del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, el plan y programa de actividades y conocimientos, estructurados de acuerdo con las siguientes directivas;

a) El desarrollo y la aplicación del plan, estará condicionado por el sexo, edad e intereses de los alumnos;

b) Las actividades del preaprendizaje, tendrán íntima conexión con la cultura general, asignándose a los trabajos manuales carácter de recurso educativo, para despertar una conciencia de trabajo y estimular, por la actividad creadora, la formación del hombre argentino, con un claro sentido de su tradición religiosa, patriótica, moral y estética;

c) La enseñanza deberá tener fundamentalmente carácter regional o ambiental;

d) La incorporación del preaprendizaje, no significa introducir en la escuela primaria, la enseñanza de oficios, sino informar a los alumnos sobre prácticas rudimentarias aplicables a todas las actividades, iniciarlos en el manejo de instrumentos, capacitar sus manos para el hacer y lograr que alcancen a poseer una intuición de la técnica, que al egresar de la escuela encontrarán aplicada en la vida diaria;

e) Como principio directivo de la enseñanza, deberá observarse una estrecha interdependencia entre la idea y la acción, a cuyo efecto, los alumnos deberán proyectar y preparar con antelación, lo que la mano realizará en el taller;

f) Las actividades del preaprendizaje se practicarán en un horario complementario de dos horas como mínimo (excepto los

EJECUTIVO NACIONAL

sábados) en turno distinto al de la enseñanza común;

g) El preaprendizaje estará a cargo, preferentemente, de los mismos maestros de los cursos comunes, a quienes se les asignará por su labor un sobresueldo. En casos de excepción, podrán ser designados otros docentes titulados, que reúnan condiciones especiales en manualidades.

Art. 3º — Antes de iniciar el ensayo, el Delegado Interventor en el Consejo Nacional de Educación, dispondrá la realización de ciclos de conferencias para ilustrar amplia y detenidamente a los docentes que intervendrán en la aplicación del plan, sobre los fines educativos y los principios que lo informan.

Art. 4º — El Delegado Interventor en el Consejo Nacional de Educación, deberá someter antes del 1º de marzo de 1948, al Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, el plan de trabajo para el próximo curso escolar, especificando el número de escuelas de ensayo, en la Capital, provincias y territorios que dispongan de las comodidades, dotación y personal necesarios, de acuerdo con las normas establecidas en el art. 2º.

Art. 5º — Autorízase al Consejo Nacional de Educación a invertir hasta la suma de un millón quinientos mil pesos moneda nacional (\$ 1.500.000 m/n.) para el cumplimiento del presente decreto, con cargo al presupuesto del año 1948.

Art. 6º — Comuníquese, etc. — PERON. — Belisario Gache Pirán. — Angel G. Borlenghi. — Juan A. Bramuglia. — Ramón A. Ceirejo. — Humberto Sosa Molina. — Fidel L. Anadón. — Carlos A. Emery. — Juan Pistarini.
